



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01032-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

DEMANDADA: ALVARO ZAMBRANO VARON

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ALVARO ZAMBRANO VARON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 054002558

1.- Por suma de **\$2.737.483**, por concepto de 7 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	6/02/2022	\$379.607
2	6/03/2022	\$383.365
3	6/04/2022	\$387.160
4	6/05/2022	\$390.993
5	6/06/2022	\$394.864
6	6/07/2022	\$398.773
7	6/08/2022	\$402.721
TOTAL		\$2.737.483

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.967.714**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	6/02/2022	\$292.564
2	6/03/2022	\$288.806
3	6/04/2022	\$285.011
4	6/05/2022	\$281.178
5	6/06/2022	\$277.307
6	6/07/2022	\$273.398
7	6/08/2022	\$269.450
TOTAL		\$1.967.714

3.- Por suma de **\$26.814.430**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería adjetiva a la Sociedad DEFENSA TECNICA LEGAL SAS como endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, quien en el

presente asunto actuará por medio de su representa legal, el abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.




JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.091
Fijado hoy 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

lga